

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del
Departamento de Química Inorgánica e Ingeniería Química

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 12º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 26/11/04, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento Química Inorgánica e Ingeniería Química, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO

DE QUÍMICA INORGÁNICA E INGENIERÍA QUÍMICA

TÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. *Naturaleza y Fines.*

El Departamento de Química Inorgánica e Ingeniería Química es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Química Inorgánica y de Ingeniería Química, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Córdoba, y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal adscrito.

Artículo 2. *Miembros.*

Se consideran miembros del Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el mismo.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba así lo regule.

Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones del Departamento las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y al Consejo de Departamento en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. *Órganos del Departamento.*

El Departamento actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo de Departamento y Director de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANO COLEGIADO: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Naturaleza.*

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del mismo y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Artículo 6. *Funciones*

Son funciones del Consejo de Departamento:

- Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
- Elegir y revocar al Director del mismo.
- Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular del Centro, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

- Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
- Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
- Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
- Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
- Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:
 - a) en el caso de que la asignatura se imparta por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura,
 - b) en el caso de que una asignatura sea impartida en varios grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.
- Controlar la docencia, en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de elevar al Rector o al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.
- Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
- Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
- Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
- Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.
- Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con el art. 19 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
- Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
- Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.

- Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- Proponer al Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
- Adoptar las medidas necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación y de su profesorado.
- Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.
- Elaborar el catálogo de Grupos de Investigación.
- Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al art. 83 de la LOU.
- Ser oído sobre el cumplimiento de una parte de la dedicación a la Universidad del personal integrado en el Departamento que participe en actividades de extensión universitaria.
- Informar la actividad de los Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de su contrato.
- Ser oídos sobre el nombramiento de profesores eméritos por el Rector.
- Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Informar los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento cuya duración sea inferior a tres meses en los casos que proceda, conforme a la normativa específica.
- Informar la venia docendi del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.
- Proponer el reconocimiento de doctores Honoris Causa.
- Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honoríficos y de alumnos colaboradores.
- Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
- Aprobar las Comisiones Evaluadoras de trabajos de investigación de tercer ciclo y otras de postgrado.
- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.
- Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.

-Cualesquiera otras que le atribuya los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 7. Composición

El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros:

- Los Doctores miembros del Departamento.
- Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un estudiante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo en los términos establecidos en el art. 81.1 tercer párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 8. Elección de representantes y duración del mandato

- La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.
- Las elecciones al Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral.
- La convocatoria a elecciones a Consejo de Departamento se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.
- Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.
- La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad.
- El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir. Se podrá ejercer el voto por correo.
- Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

-Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

-Los procesos electorales para la elección de representantes en Consejo de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 9. Causas de cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento

- a) dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado
- b) dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido
- c) por finalización del periodo de mandato
- d) a petición propia
- e) por disolución anticipada en los casos en que esté prevista.

Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en los apartados a, b, y d se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto se realizará una convocatoria de elecciones parciales, que nunca procederán en el último año de mandato.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 99.5 segundo párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba para el sector de estudiantes.

Artículo 10. Derechos y Deberes de los miembros

La condición de miembro del Consejo es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Artículo 11. Organización y Funcionamiento del Consejo de Departamento

- Las sesiones del Consejo deberán realizarse en días lectivos y serán convocadas por el Director con al menos siete días naturales de antelación. Con carácter excepcional para tratar temas urgentes, se podrán convocar sesiones extraordinarias con dos días hábiles de antelación.

- El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos cada noventa días naturales.
- Las reuniones de las Comisiones se convocarán por su portavoz con al menos dos días hábiles de antelación.
- Se garantiza a los miembros del Consejo la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten al menos un 20% de los miembros del órgano.
- Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, realizada media hora después de la primera, se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.
- El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.
- No podrá utilizarse voto por correo.
- Los miembros del Consejo tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Recursos

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DIRECTOR

Artículo 13. *Naturaleza y Requisitos*

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor Doctor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo.

El Director estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 14. *Funciones*

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias.
- Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
- Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Artículo 15. *Elección del Director*

- La elección del Director se hará de acuerdo con los artículos 85, 98 y 99 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y con las demás disposiciones vigentes.
- La sesión extraordinaria para la elección se convocará con al menos 15 días de antelación.
- La votación será secreta.

- En caso de que proceda una segunda vuelta, ésta se realizará dos horas después de haberse celebrado la primera.

Artículo 16. Recursos

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Artículo 17. Moción de Censura constructiva al Director

La moción de censura se podrá realizar mediante la presentación de firmas de al menos un 20% de los miembros del Consejo, debiendo celebrarse la votación dentro del mes siguiente a su presentación. La convocatoria y votación se harán según el artículo 15 de la presente normativa. De entre los firmantes, uno se señalará como el candidato alternativo al puesto de Director. Durante la tramitación de la moción asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el Profesor de mayor categoría profesional y antigüedad, excluyéndose al Director y al candidato. Para que prospere la moción de censura será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. Si prospera la moción, será automáticamente elegido director el candidato alternativo propuesto. Si no prosperase esta moción, ninguno de sus promotores podrá participar en el planteamiento de otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

Artículo 18. Duración del Mandato y Causas de Cese

La duración del mandato de Director será de tres años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez. El Director del Departamento dejará de serlo por una de las siguientes causas:

- Por finalización del mandato
- Por dejar de reunir los requisitos para el desempeño de dicho cargo
- A petición propia
- Cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

SECCIÓN II: EL SECRETARIO

Artículo 19. *Naturaleza y requisitos*

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que no tengan la condición de estudiantes, con sometimiento a las normas básicas que dicte el Gobierno en desarrollo de la LOU.

Artículo 20. *Funciones*

Tendrá las funciones establecidas en el art. 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas. El ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Departamento no podrá generar necesidades de personal.

TÍTULO III

COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 21. *Comisiones*

El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. En todo caso, el Pleno del Consejo deberá ser informado de los acuerdos tomados por las Comisiones y, en su caso, deberá ratificarlos, modificarlos o rechazarlos.

Se crearán tres Comisiones Permanentes:

- (a) Comisión de asuntos de trámite y urgentes. Formada por el Director del Departamento y, al menos, otros dos miembros natos del Consejo que pertenezcan a dos Áreas de Conocimiento distintas. Esta Comisión resolverá los asuntos de este tipo, levantando acta firmada por todos los integrantes de la misma, e informará de lo tramitado en el siguiente Pleno del Consejo que se convoque.
- (b) Comisión del Área de Conocimiento de Química Inorgánica. Estará compuesta por los miembros del Consejo pertenecientes a dicha área. Esta Comisión discutirá los asuntos específicos del Área, que le encargue el Director o el Pleno del Consejo y elevará sus

propuestas al siguiente Pleno del Consejo que se convoque. Se dotará de un Portavoz, elegido por mayoría de sus miembros, en la primera ocasión en que se reúna.

- (c) Comisión del Área de Conocimiento de Ingeniería Química. Estará compuesta por los miembros del Consejo pertenecientes a dicha área. Esta Comisión discutirá los asuntos específicos del Área, que le encargue el Director o el Pleno del Consejo y elevará sus propuestas al siguiente Pleno del Consejo que se convoque. Se dotará de un Portavoz, elegido por mayoría de sus miembros, en la primera ocasión en que se reúna.

TÍTULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO

La modificación de este Reglamento podrá ser propuesta al Consejo de Gobierno por el Consejo de Departamento, mediante acuerdo por mayoría absoluta en votación de los miembros del Consejo reunidos en sesión extraordinaria. La proposición de reforma del Reglamento podrá ser presentada al Consejo de Departamento por el Director o mediante un escrito firmado por al menos un 20% de los miembros del Consejo.